

**Al contestar refiérase
al oficio N° 24182**

22 de diciembre, 2025
DFOE-FIP-0716

Señor
Leonardo Alberto Salmerón Castillo
Jefe de Área a.i.
Área de Comisiones Legislativas V
ASAMBLEA LEGISLATIVA
area-comisiones-v@asamblea.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS A LA LEY N.º 10.092 “LEY DE REDUCCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA POR MEDIO DE LA VENTA DE ACTIVOS OCIOSOS O SUBUTILIZADOS DEL SECTOR PÚBLICO” DEL 28 DE ENERO DE 2022: PARA GARANTIZAR SU EFECTIVA APLICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO” Expediente Legislativo N° 25202.

Nos referimos a su oficio AL-CPOECO-2193-2025 del 29 de octubre de 2025, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, requiere el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS A LA LEY N.º 10.092 “LEY DE REDUCCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA POR MEDIO DE LA VENTA DE ACTIVOS OCIOSOS O SUBUTILIZADOS DEL SECTOR PÚBLICO” DEL 28 DE ENERO DE 2022: PARA GARANTIZAR SU EFECTIVA APLICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO” Expediente Legislativo N° 25202, texto, sobre el cual se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

El proyecto menciona la aprobación de la ley 10092 y la necesidad de realizarle ajustes para que se maximicen los recursos del Estado.

Señala la existencia de activos que no están siendo utilizados o están siendo subutilizados, en el Sector Público, generando gastos de mantenimiento y depreciación, con efectos fiscales.

DFOE-FIP-0716

2

22 de diciembre, 2025

Apunta como ejemplo el caso de centros educativos cerrados en los últimos años, que podrían venderse en remate sin generar afectación al interés público.

Describe a grandes rasgos el contenido de la ley 10092, indicando que no existe obligatoriedad ni sanción para realizar los informes requeridos sobre tales activos, con lo que han sido muy pocas las instituciones las que han cumplido con los informes de 2023 y 2024, de acuerdo con información de la Contabilidad Nacional.

Hace mención de los objetivos de ajuste fiscal que se ha propuesto el país, por lo que estima urgente una reforma a la normativa, para establecer la obligatoriedad de la enajenación y remate de activos ociosos, así como incluir una definición precisa de “activo subutilizado”, que no se encuentra en el contenido de la ley.

Se modifican los artículos 1,2,3,4,8,9 de la ley 10092, a efectos de introducir los cambios mencionados.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

La modificación propuesta, al hacer taxativa la enajenación en su articulado, efectivizaría la obligación de presentar el informe y el respectivo curso de acción, como una decisión de política pública con el efecto de reducción del endeudamiento. Al respecto, es pertinente mencionar que tanto el texto vigente como en iniciativas presentadas en el pasado¹, así como en la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos, artículo 96 ter, han estipulado una autorización. En el criterio de este órgano contralor acerca del expediente 20.924 que finalizó en la ley 10092,² se expresó que se debe tener certeza de que en los planes a corto, mediano y largo plazo no van a ser requeridos por el Estado, ni vaya a afectar planes institucionales ni el Plan Nacional de Desarrollo.

También se indicó que debe haber coordinación y consultas interinstitucionales para descartar la venta de bienes que pueden ser aprovechados por otras instituciones, en calidad de préstamo, arrendamiento o donación, pues el Estado debe verse como una sola unidad. Ello reduciría el riesgo de que este mismo tenga que comprar a un mayor precio, un bien que antes fue de su propiedad.

¹ Por ejemplo, en expedientes 16.512, 18.018, 20.692, que se proponían de carácter vinculante para la Administración Central.

² En oficio [DFOE-SAF-0631\(17193\)](#) de 3 de diciembre de 2018.

DFOE-FIP-0716

3

22 de diciembre, 2025

En cuanto al artículo 1, en el caso de remisión voluntaria del informe sobre activos en el caso de autonomías, ya existe el deber de dar información, aunado a que la ley en su versión actual no contiene dichas excepciones.³ Adicionalmente no se incluye plazo para la reglamentación.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Juan Ernesto Cruz Azofeifa
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

EZR/avm

Ce: Despacho Contralor | CGR
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa I CGR

NI: 24764-2025

G: 2025000609-23

³ Al respecto, véase el oficio [DFOE-CAP-2577\(17289\)](#), de 17 de octubre de 2024, y la jurisprudencia citada.